

Los Olivos, 24 de abril de 2007.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 289-2007-MDLO/OAJ e Informe N° 358-2007-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 129-07/MDLO/SGDU/DCCHU-DMR e Informe N° 218-07 MDLO/SGDU/DCCHU de la Dirección de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 136-2007-MDLO/SGDU de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído s/n de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 023-2000-CDLO se aprueba y regula el procedimiento administrativo de habilitaciones urbanas con fines de vivienda en el distrito, cuyos obligados son las personas naturales o jurídicas que proyecten el cambio de uso del suelo en su propiedad, con el fin de convertirlo de eriazo o rústico a urbano;

Que, de conformidad Novena Disposición Transitoria y Final del cuerpo legal citado, se faculta expresamente al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 3.6; 3.6.1. del Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 - y atendiendo al interés y necesidad públicas, la entidad queda facultada a proceder al cambio de ubicación de los aportes reglamentarios con la única finalidad de poner en funcionamiento servicios públicos esenciales del Estado a favor de la comunidad Olivense, toda vez que los aportes reglamentarios son los porcentajes del área bruta (Área bruta total del terreno matriz), que deben ser entregado en forma gratuita por el habilitador a la Municipalidad distrital donde se ubica la habilitación, para ser destinado al servicio de la comunidad, por cuyas razones, resulta necesario establecer al habilitador la obligación de formalizar la minuta o escritura pública de transferencia del respectivo aporte al momento de solicitar la recepción de obras;

Que, la presente disposición guarda absoluta coherencia normativa con el numeral 6) del Art. 195° de la Carta Máxima, a través del cual, se dispone que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, siendo ello así, a la fecha resulta necesario regular situaciones jurídicas no previstas, para la correcta aplicación del reglamento mencionado;

Estando a lo informado técnica y jurídicamente por las áreas competentes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Los Olivos queda facultada a reubicar los aportes reglamentarios cuando exista causas de necesidad y utilidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las habilitadoras están obligadas a formalizar la transferencia de los aportes reglamentarios en favor de la Municipalidad Distrital al momento de solicitar la dación de la resolución de recepción de obras.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.